

DERECHO DE SUCESIONES



ÍNDICE

Introducción.....	3
¿Qué se entiende por Derecho Sucesorio?.....	3
¿Qué se entiende por causante?.....	4
¿Qué se entiende por heredero y por legatario?.....	4
¿Qué son las asignaciones forzosas?.....	5
¿Qué es la sucesión Testada? ¿Cuándo se da esta?.....	6
¿Qué es sucesión intestada? ¿Cuándo se da esta?.....	7
¿Quiénes son los competente para tramitar la sucesión?	
Proceso de Sucesión a Través de Notaría.....	8
Proceso de Sucesión Ante un Juez.....	9
¿Cuándo se puede tramitar el Proceso de Sucesiones en el Consultorio Jurídico?.....	10
¿Qué es la partición del patrimonio en vida?.....	11
¿Qué requisitos se deben cumplir para efectuar la partición del patrimonio en vida?.....	12



¿Qué es Derecho Sucesorio?

Cuando hablamos de Derecho Sucesorio nos referimos al conjunto de normas jurídicas que regulan la forma en la que se realizará la transmisión de los activos y pasivos de una persona difunta a otras personas vivas.

INTRODUCCIÓN

Esta guía ha sido elaborada por el Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi con el propósito de informar a la comunidad sobre el Derecho de Sucesiones de manera clara y sencilla; informando los principales conceptos, requisitos, las diferentes alternativas que existen para tramitar la división del patrimonio del causante, y los casos en los que el Consultorio Jurídico es competente. Adicionalmente, explica en que consiste la figura del Patrimonio en Vida y los requisitos para su trámite.



¿QUIÉN ES EL CAUSANTE?

El causante es aquella persona titular del patrimonio que va a ser repartido como consecuencia de su fallecimiento. Por esta razón, se dice que es el sujeto más importante en el derecho herencial, pues es quien da la apertura de la sucesión.



El heredero y el legatario son las personas que reciben el patrimonio del difunto. Estos sujetos se diferencian por el título herencial que reciben, así:

- El Heredero es quien sucede al causante en todos sus derechos y obligaciones que se puedan transmitir, y recibe la herencia a título universal.
- El legatario es quien se encuentra limitado en la sucesión, puesto que sólo acepta los derechos y las obligaciones que se les han impuesto de acuerdo con la manifestación de la voluntad del causante, recibiendo la herencia a título singular.

¿Qué se entiende por heredero y por legatario?





Las asignaciones forzosas en el derecho sucesoral se determinan como aquellas deducciones realizadas sobre los activos que van a ser repartidos. También, es un proceso obligatorio que debe realizar el testador antes de repartir sus bienes, de lo contrario las deducciones se aplicarían aún en perjuicio de las disposiciones testamentarias expresas.

Las asignaciones forzosas son:

¿QUÉ SON LAS ASIGNACIONES FORZOSAS?

1. Alimentos que se deben pagar por ley a ciertas personas: Esta deducción se refiere a aquellos alimentos proporcionados con carácter obligatorio en vida y a consecuencia de la muerte del obligado, esa o esas cuotas alimentarias no pueden interrumpirse, pues se debe asegurar el suministro con el patrimonio del causante.

2. La porción conyugal: Es aquella parte del patrimonio de una persona difunta que la ley asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia.

3. Las legítimas: Es aquella cuota de los bienes del difunto que la ley asigna a ciertas personas llamadas legitimarios, quienes a su vez se denominan como herederos. No obstante, se debe comprender por legitimarios aquellas personas que conforman la familia del causante, calidad que nace a partir de la filiación y, los vínculos que forman una familia, denominados por ley como descendientes y ascendientes legítimos.).



shutterstock.com • 496080304

¿QUÉ ES LA SUCESIÓN TESTADA?

En ese orden de ideas, la sucesión testamentaria se podrá realizar cuando cumpla con estos tres elementos:

La sucesión testada es aquella transmisión de bienes que es guiada por un testamento, comprendido este último como aquel documento jurídico (Acto Jurídico) que nace de la voluntad del causante por medio del cual expresa cómo se debe realizar la partición de sus bienes entre los llamados a suceder, cumpliendo con los requisitos que establece la ley para asegurar que sus efectos serán válidos. Su fundamento es el Testamento.

1. El derecho del testador a disponer, mientras se encuentra en vida, sobre la transmisión de sus bienes para después de su muerte.
2. El deber del testador de dar cumplimiento a las obligaciones y deberes que guarda con respecto a su cónyuge, hijos y/o asignaciones forzosas.
3. Dar cumplimiento a cualquier otra obligación frente a terceros o que tenga con arreglo a la ley.

¿QUÉ ES LA SUCESIÓN INTESTADA?

Opera cuando el causante no quiso disponer por testamento la repartición de su patrimonio, o si dispuso no lo hizo conforme a derecho, o no han tenido efecto sus disposiciones, por lo cual, los herederos serán conforme a los órdenes sucesorales.



¿QUIÉNES SON LOS COMPETENTES PARA TRAMITAR EL PROCESO DE SUCESION?

El proceso de sucesión puede tramitarse a través de Juez o Notario del último domicilio habitado por el causante, o el asiento principal de sus negocios. Escoger la autoridad ante la cual se va a llevar a cabo el proceso sucesoral depende de la existencia o no de un mutuo acuerdo entre los herederos o legatarios, así pues, se procede de la siguiente manera:

PROCESO DE SUCESIÓN A TRAVÉS DE NOTARÍA



Podrán liquidarse ante notario público las herencias de cualquier cuantía siempre que los herederos, legatarios y cónyuge sobreviviente, procedan de común acuerdo y lo soliciten por escrito mediante apoderado. Los requisitos se encuentran establecidos en el Decreto 902 de 1988 (modificado por el Decreto 1729 de 1989).

Si se cumplen a cabalidad todos los requisitos, el Notario aceptará el proceso mediante acta y seguirá los trámites internos para dar publicidad a la actuación, y obtener las aprobaciones correspondientes. El proceso, concluye con una Escritura Pública de Liquidación de Herencia del Causante.

PROCESO DE SUCESIÓN ANTE UN JUEZ

En caso de que no exista acuerdo entre los herederos, el proceso tendrá que ser adelantado ante un Juez de la República. En este proceso, será necesaria la representación por medio de un abogado que defienda los intereses que le asisten dentro del proceso a los herederos o legatarios correspondiente

La competencia del Juez de la República se determinará por el factor territorial y la cuantía del proceso, la cual se determinará dependiendo del avalúo de los bienes que conforman el patrimonio del causante.

La demanda debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso:

Después de cumplidos todos los trámites correspondientes, el proceso terminará con una Sentencia que adjudique los bienes a los herederos.





¿CUÁNDO SE PUEDE TRAMITAR EL PROCESO DE SUCESIONES EN EL CONSULTORIO JURÍDICO?

El Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi se encuentra facultado para prestar el servicio de acompañamiento y representación en los procesos civiles que le competan al Juez Civil Municipal en única instancia, como lo indica el artículo 1° de la Ley 583 de 2000. Estos procesos, conforme al numeral 2 del artículo 17 del Código General del Proceso, son las siguientes:

- Proceso de sucesiones de mínima cuantía, pero no se debe tener como interesados a menores de edad. La cuantía se determina a partir de la valoración de los bienes que se encuentran en el patrimonio del causante y no pueden sobrepasar los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2020, equivalen a la suma de treinta y cinco millones ciento doce mil ciento veinte pesos (\$35.112.120) moneda legal colombiana.
- Las Particiones en Vida, para el trámite de la licencia para disponer o gravar bienes, en los casos previstos por la ley.

¿QUÉ ES LA PARTICIÓN DEL PATRIMONIO EN VIDA (PPV)?

La Partición Patrimonial en Vida es una figura novedosa en el marco legal, la introdujo el artículo 487 del Código General del Proceso con el fin de “contrarrestar actos jurídicos complejos y simulados, que realiza el titular del dominio para evitar juicios de sucesión” (Forero Silva , 2015). Por ende, esta figura tiene el objetivo de permitirle al propietario efectuar la división de sus bienes sin necesidad del hecho sobreviniente de su muerte, garantizando la materialización de su voluntad respecto a su patrimonio.





¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA REALIZAR LA PPV?

Para poder realizar la partición del patrimonio en vida se debe contar con los siguientes requisitos dados por el análisis de los artículos 1375, 1520 del Código Civil y el Parágrafo del artículo 487 del Código General del Proceso, realizada por la sentencia C-683 de 214, M.P. Mauricio Gonzales Cuervo.

- a) Debe ser un acto autónomo y libre de quien realiza la partición.
- b) Obtener una licencia judicial previa por parte del Juez de Familia en única instancia de acuerdo con los dispuesto por el artículo 21 numeral 13 del Código General del Proceso.
- c) La partición deberá respetar las asignaciones forzosas, o bien, los derechos de alimentos, la porción conyugal, las legítimas y las cuartas de mejoras.
- d) Asimismo, deberán garantizarse los derechos de terceros y los gananciales.
- e) Si hay sociedad conyugal vigente, debe liquidarse para respetar el derecho a los gananciales. Por esta razón, se requiere el consentimiento del cónyuge o compañero permanente.
- f) Es solemne, porque se debe realizar por escritura pública. En este documento el que realiza la partición debe establecer si se reserva el usufructo o la administración de uno o varios bienes.
- g) La partición debe ser inscrita en una oficina de registro para que se verifique la tradición, siendo este el modo por el cual se realiza el traslado del dominio de los bienes y derechos del partidor.

Requisitos que se deben realizar uno a uno para no incurrir en errores que no permitan su validez e interrumpen la producción de efectos jurídicos, los cuales son la transmisión de los bienes y el ingreso de estos en el patrimonio del heredero propuesto por el partidor. “De este modo, la partición en vida protege, de un lado, la autonomía de la voluntad de quien decide disponer en vida de sus bienes. Por otra parte, ampara el patrimonio de los herederos y de los terceros interesados al asegurar que la partición respetará las asignaciones forzosas, los gananciales y los derechos de terceros” (sentencia C-683, 2014).